

RESOLUCION N° 0705012016-GADMSE-CM

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 425 de la Constitución e la República, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Art. 83, numeral 1.- de la Carta Magna, manifiesta: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de septiembre y 16 de diciembre de 2013, aprobó la Ordenanza para la Aplicación del Artículo 556 del Código Orgánico de ORGANIZACIÓN Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 308 del 11 de agosto del 2014;

Que, mediante Oficio N° 317-GADMSE-AJM-2015, de fecha 17 de diciembre de 2015 el Dr. Aristides Cruz Silvestre, Procurador Síndico municipal expone: "...El Jefe de Rentas en su oficio manifiesta que el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 30 de septiembre y 16 de diciembre del 2013, aprobó la **Ordenanza para la Aplicación del Artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicada en el Registro Oficial N° 308 del 11 de Agosto del 2014, fecha desde la que se viene aplicando este instrumento jurídico. Esta Ordenanza tiene un artículo único que transcribo a continuación: **Artículo 1.-** para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la tarifa será del uno por ciento (1%). En consecuencia, cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego de la vigencia de la presente Ordenanza, el porcentaje a aplicarse será de diez por ciento (10%). **ANÁLISIS JURÍDICO.-** Analizado el contenido del Artículo 1 de la "Ordenanza para la Aplicación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización" se determina que por la aplicación de este Art. La Institución Municipal ha dejado de percibir una alta cantidad de valores por concepto de impuesto a la plusvalía, siendo los únicos beneficiarios las grandes inmobiliarias por lo tanto considero que dada la actual circunstancia de déficit presupuestario en la Institución Municipal y para el próximo año la reducción presupuestaria por parte del Gobierno Central, procede de conformidad al Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que el Concejo Cantonal derogue esta Ordenanza y se aplique lo dispuesto en el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone el impuesto por utilidades y plusvalía.- se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante Ordenanza;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de diciembre de 2015, se aprobó en primer debate la Derogatoria de la Ordenanza para la Aplicación del Artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

1. **APROBAR** en segundo debate la **DEROGATORIA** de la Ordenanza para la Aplicación del Artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanza que originalmente fue publicada en el Registro Oficial N° 308 del 11 de agosto del 2014, para que se aplique en su integridad el Art. 556, del COOTAD, que establece: **"el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza"**.
2. **COMUNICAR** esta resolución a la Dirección Financiera, Director de Informática y Tecnología, Jefe de Rentas y Jefe de Catastro y Avalúos, para su aplicación de forma inmediata.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION.- Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 05 de enero de 2016, por unanimidad de sus miembros.- Lo certifico.- Santa Elena, a 07 de enero de 2016.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA
Dra. Douglas Yaghi Alvarado
SECRETARIO GENERAL

